

2023-330

Auto de sustanciación número 1506

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintinueve de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por el menor **L.S.P.F.** representada por su progenitora **ANA MILENA OSPINA VILLA**, quienes actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO MAURICIO PEDROZA FLÓREZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, en concordancia con el 391 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte actora, se fijarán en un veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el demandado al servicio de las Clínicas KERALTY SANITAS y MEDICÁDIZ, de la ciudad de Ibagué.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la menor **L.S.P.F.** representada por su progenitora **ANA MILENA OSPINA VILLA**, quienes actúa a través de apoderado judicial, en contra de

PEDRO MAURICIO PEDROZA FLÓREZ.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código general del proceso.

3°. **NOTIFICAR** al demandado a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, al correo electrónico: maopedroza@hotmail.com y correrle traslado por el término de diez (10) días.

4°. **FIJAR** como cuota alimentaria provisional un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el demandado al servicio de las Clínicas KERALTY SANITAS y MEDICÁDIZ, de la ciudad de Ibagué.

4°. **RECONOCER** personería al **DR PEDRO CLAVER GONZÁLEZ CORRALES**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85c3571d4b24ca96b4073fd1367ecf3e2c76e28b32268f40784050dc311964c**

Documento generado en 29/08/2023 12:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>